

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS PENTAPENSIÓN,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS PENTAPENSIÓN, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

**CAPÍTULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN**

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

La Entidad no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 11º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso

oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.

- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,30% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 21º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS 15,
PLAN DE PREVISION SOCIAL INDIVIDUAL”**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) Integra en BANSABADELL PREVISION, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS 15, PLAN DE PREVISION SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTICULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La *Entidad protege a los* Socios Ordinarios incluidos en el *presente* Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generara derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condicion de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condicion de Socio Ordinario Activo, en los terminos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dara derecho al cobro de la prestacion economica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relacion al Plan de Prevision cuya promocion instrumenta, constituye y regula el regimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversion se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Prevision.

ARTICULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Prevision regulado por este Reglamento, en razon del vinculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razon del regimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportacion definida.

ARTICULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACION PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Prevision regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolucion de autorizacion por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripcion en el Registro de Entidades de Prevision Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Prevision se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duracion indefinida.

**CAPITULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTICULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podran existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promoter de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creacion y constitucion de la Entidad y

que forma parte de sus organos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Valles (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) **Socios Ordinaries**

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestacion para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momenta (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podran existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) **Socios Ordinarios Activos**

Aquellas personas con derecho a alguna prestacion para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones economicas realizadas por si mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona fisica podra adquirir la condicion de Socio Ordinario Activo, sin discriminacion alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relation que los Estatutos establezcan seguin las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) **Socios Ordinarios Pasivos**

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestacion por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) **Socios Ordinarios en Suspense**

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situacion de suspension de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por si mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspense**”).

Los Socios Ordinarios en Suspense mantendran el derecho a la correspondiente prestacion cuando acaezca la contingencia protegida.

5,2 **Beneficiarios**

La Entidad podra integrar beneficiarios, siendo estos aquellas personas físicas que, por su relation con el causante, pasan a ser titulares de la prestacion tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPITULOIII

REGIMEN DE JNCORPORACION O PERTENENCIA AL PLAN

ARTTCULO 6º.- INCORPORACION O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporation o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Prevision, as! como en lo relative a altas, bajas, cese, extincion y suspension de la relation juridica, se estara a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporation al Plan de Prevision, los Socios deberan formalizar el boletin de adhesion al que habran de acompanar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La *identificación del Plan de Previsión*.

CAPITULO IV **APORTACIONES**

ARTICULO 7º.- REGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su conyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán, para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTICULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSION DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Prevision por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los terminos previstos en el presente Reglamento, seran invertidas dentro de los limites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del articulo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Prevision Social Voluntaria, y con sujecion a los criterios determinados en la declaracion de principios de inversion de la Entidad, conforme al perfil de inversion del Plan de Prevision.

La Entidad no tiene garantia de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad estan garantizados.

La direccion, control y seguimiento de las inversiones realizadas sera competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestion y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPITULO V **PRESTACIONES**

ARTICULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho economico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilacion del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo *de* larga duracion.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratandose de Socios con discapacidad, ademas de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilacion de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situacion, podra percibir una prestacion equivalente solo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupacion profesional.
- 2) Jubilacion, conforme a lo indicado con caracter general, del conyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en linea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en regimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones segun la normativa vigente generaran, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del conyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en linea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en regimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con caracter general y tambien el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupacion que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestacidn conforme a un regimen de la Seguridad Social.
- 6) Situacion de enfermedad grave. Ademas de los supuestos previstos en el regimen general de contingencias, se consideraran tambien enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo minimo de tres meses, su intemamiento en residencia o centre especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duracidn, cuando dicha situacion afecte al socio discapacitado, a su ednyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en Ifnea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa economicamente, o de quien lo tenga a su cargo en regimen de tutela o acogimiento.

ARTICULO 11º.- FINANCIACION DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACION

Dado que la caracterfstica fundamental de este Plan de Prevision es que se basa en un sistema de aportacion definida, cada una de las prestaciones se cuantificara y valorara en los terminos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusive de un proceso de capitalizacion individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalizacion que estara integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el calculo, mas los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalias o minusvalias de los activos, valorados a precio de mercado del dfa a que se refiera el calculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de maxima prudencia y aplicando metodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administracion establecidos en el Plan de Prevision.

La cuantia de la prestacion se determina en funcion de los derechos economicos del Socio, en los terminos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantia y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantia de la prestacion vendra determinada por el valor de los derechos economicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de calculo a efectos de su cobro estara comprendida dentro del plazo de cinco dias habiles desde la presentacion en la Entidad de toda la documentacion acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este ultimo caso existieran circunstancias que precisen de un periodo superior para su identification).

Los derechos economicos tendran caracter personal e intransferible y, en consecuencia, no podran ser objeto de cesion en todo o en parte, ni servir de garantia de ningun contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestacion o pueda disponerse libremente de los derechos economicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estara a lo establecido por el juzgado o administration competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estara a lo establecido por el juzgado o administracion competente con caracter previo a la comunicacion a los Beneficiarios de los posibles derechos economicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTICULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Sera condition indispensable para la concesion de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por si o a traves de su representante legal.

La solicitud se realizara por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo maximo de cinco días habiles desde la presentation en la Entidad de la documentation acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupcion de dicho plazo por solicitud de documentation complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta funcion o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administracion y gestion del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podra optar por percibir la prestacion en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestacion por jubilacion e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podra percibir la prestacion en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulation aplicable al efecto.
- c) En forma de una combination de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestacion por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podra percibir la prestacion de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulation aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combination de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestacion por situation de enfermedad grave y dependencia

La prestacion derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podra percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestacion por desempleo de larga duration

Por lo que respecta exclusivamente a la prestacion de desempleo de larga duration, esta se podra percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situacion, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestacion en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago unico con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determination de la renta mensual equivalente se aplicaran los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestacion contributiva publica por desempleo la renta equivalente maxima sera igual a la prestacion contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestacion contributiva, esa reduccion podra compensarse con un incremento de la prestacion complementaria de la misma cuantia maxima que la reduccion que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestacion contributiva, la prestacion maxima equivalente sera la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema publico y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestacion contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un periodo superior para su identificación). El Beneficiario y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTICULO 13°.- PRESTACION POR JUBILACION

1) Con caracter general

Tendra derecho a percibir su prestacion economica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilacion en el regimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, asi como aquel que, aun sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los terminos descritos en los epigrafs siguientes de este articulo.

Para la determinacion de esta contingencia se estara a lo previsto en el regimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilacion, la contingencia se entendera producida a partir de los 60 anos, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilacion en ningun regimen de la Seguridad Social, resultando de aplicacion en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestacion de jubilacion, acompanara a la solicitud la documentacion siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificacion, en su caso, del organismo de prevision oficial reconociendo la situacion de jubilacion.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegacion, considere necesario.

2) Anticipation de la prestacion correspondiente a la jubilacion

La percepcion de la prestacion correspondiente a la jubilacion prevista en el presente articulo podra producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilacion en el Regimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 afios, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipation de la prestacion de jubilacion, acompanara a la solicitud la documentacion siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificacion, en su caso, del organismo de prevision oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilacion en ningun regimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegacion, considere necesario.

3) Jubilacion en los casos de personas con discapacidad

Ademas de lo previsto con caracter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilacion del conyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en linea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en regimen de tutela o acogimiento, se debera aportar a la Entidad la documentacion oficial acreditativa de las indicadas situaciones, asi como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilacion parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilacion parcial, esto es, sigan desempenando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque este percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorpore a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTICULO 14º.- PRESTACION POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El conyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de estas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento[©] del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de *herederos Abintestato, en su caso*.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que consider[©] necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del conyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTICULO 15º.- PRESTACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano[©] al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el *Socio Ordinario que solicite* la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo[©] competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso

oficial por el medico o medicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolucio de la *enfermedad o accidente* causante de la incapacidad, diagnostico sobre su posible curacion, secuelas y trascendencia para su ocupacion habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegacion.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, debera aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentacion oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupacion que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se sometera al reconocimiento medico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificara al Socio la aceptacion o no de la situacion de incapacidad.

ARTTULO 16°.- PRESTACION POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podra percibir esta prestacion como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su conyuge o pareja de hecho, en este ultimo caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de el dependan en regimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado medico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia fisica o mental, o lesion que incapacite temporalmente para la ocupacion o actividad habitual del Socio durante un periodo continuado minimo de tres meses y/o que requiera intervencion clinica de cirugia mayor o tratamiento en un centre *hospitalario*.

Se reputara enfermedad grave en tanto no de lugar a la percepcion por el Socio de una prestacion por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Regimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminucion de su renta disponible por aumento de gastos o reduccion de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podra requerir al Socio la aportacion de cualquier documentacion que estime necesaria para la acreditacion de la situacion de enfermedad grave. A estos efectos, sera admisible la presentacion de presupuestos de gastos. Si la citada documentacion no es aportada o es insuficiente, la Entidad podra denegarle la prestacion.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestacion debera acompanar a la solicitud la siguiente documentacion:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado medico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegacion.

ARTICULO 17°.- PRESTACION POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podra percibir esta prestacion cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la perdida de autonomia fisica, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atencion de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades basicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomia

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTICULO 18º.- PRESTACION POR DESEMPLEO DE LARGA DURACION

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el periodo de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTICULO 19º.- DISPOSICION ANTICIPAD A DE LOS DERECHOS ECONOMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podran disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos economicos, en los terminos y con la antigüedad minima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir *la totalidad de los* derechos economicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos economicos, lo que no supondra la perdida de su condicion de Socio Ordinario.

La solicitud debera acompanarse, ademas de por aquella documentacion que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantia a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposicion anticipada de derechos economicos vendra determinada por el valor de sus derechos economicos, cuya fecha de calculo a efectos del cobro estara comprendida dentro del plazo de cinco dias habiles desde la presentacion en la Entidad de toda la documentacion acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolucion de los derechos economicos se hara efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco dias habiles a contar desde la presentacion en la Entidad de toda la documentacion acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos economicos podran solicitar el reingreso, aunque para ello habran de someterse al procedimiento de admision previsto en los Estatutos.

CAPITULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 20º - GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administracion, relativos al Plan de Prevision integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,30% del patrimonio afecto al Plan de Prevision.

ARTICULO 21º.- INFORMACION

La Entidad remitira al Socio el estado de la situacion de sus aportaciones efectuadas en el periodo, los derechos economicos constituidos y el saldo final de su posicion en la Entidad, asf como aquella otra informacion que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTICULO 22º.- PROTECCION DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, seran susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relation contractual, incorporandose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Prevision, EPSV Individual. La informacion de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitandose la formalization y el mantenimiento de la relation contractual en caso contrario. Dichos datos e informacion seran objeto de comunicacion, total o parcial, a las autoridades de supervision de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPITULO vn

MODIFICACION DEL REGLAMENTO Y EXTINCION DEL PLAN

ARTICULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTICULO 24º.- EXTINCION DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de esta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPITULO VHI

DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquellos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicarlo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS PREVISIÓN 60,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS PREVISIÓN 60, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y

que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN**

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

La Entidad no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 11º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso

oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno,

directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,50% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 21º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS PREVISIÓN MONETARIA,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS PREVISIÓN MONETARIA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que

participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN**

ARTÍCULO 6.º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

La Entidad no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 11º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso

oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno,

directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 0,90% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 21º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS PREVISIÓN RENTA VARIABLE,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS PREVISIÓN RENTA VARIABLE, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que

participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN**

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

La Entidad no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 11º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso

oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.

- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,50% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 21º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN BS MONETARIO EX EMPLEADOS BG,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN BS MONETARIO EX EMPLEADOS BG, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”).

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos a los que desarrolla (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II
SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN**

ARTÍCULO 6.º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.

- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 50 euros, con un mínimo de 600 euros de cuantía anual equivalente.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación voluntaria es de 150 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

La Entidad no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 10º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 11º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

12.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) en forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) en forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

12.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el plan de previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a

tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen

y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía

personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.

- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración, relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 0,90% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 21º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 25º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

REGLAMENTO DEL “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2030, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) regula el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2030, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”) integrado en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”).

Este Plan de Previsión incorpora la modalidad de ciclos de vida, de conformidad con la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y su Reglamento aprobado mediante Decreto 203/2015 de 27 de octubre.

La modalidad ciclos de vida define una composición de inversión de los recursos de las cuentas individuales que disminuye la exposición del portafolio de inversión a renta variable (tales como acciones) conforme se acerca la fecha esperada de la pensión.

Si al cumplirse la fecha objetivo del Plan de Previsión el Socio Ordinario no desea acogerse a la jubilación, será ubicado de forma automática en el Plan BS 15, Plan de Previsión Social Individual menos que de forma expresa elija otro plan de previsión no-ciclo de vida.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable a efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El Plan de Previsión se constituye por tiempo limitado y tiene como fecha de caducidad el acaecimiento de la fecha objetivo del plan ciclo de vida:

- Plan Sabadell Previsión Futuro 2030, PPSI: Fecha de caducidad 31 de diciembre de 2030.

Este plan podrá ser suscrito por aquellos socios que cumplan el requisito de edad (mayores de 50 años) que deseen perseguir la estrategia de ciclo de vida.

CAPÍTULO II **SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Bansabadell Vida es a su vez el Promotor del presente Plan

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

El Plan podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

El Socio Ordinario solo podrá pertenecer a un único Plan de Previsión Social Individual (PPSI) del tipo ciclo de vida.

Los Socios Ordinarios existentes en un PPSI no-ciclo de vida tienen la posibilidad de traspasar la totalidad o parte de sus derechos económicos al presente Plan, siempre que se cumplan los requisitos del mismo.

El Socio Ordinario del presente Plan podrá renunciar a la estrategia de ciclo de vida y trasladar sus derechos económicos a un PPSI tipo no ciclo de vida.

Una vez el PPSI llegue a la fecha objetivo, se traspasarán de forma automática los derechos económicos del Socio Ordinario al BS Plan 15 PPSI, a menos de que el Socio Ordinario manifieste su voluntad de pertenecer a otro PPSI no-ciclo de vida. La Entidad comunicará al Socio Ordinario el vencimiento del PPSI con una antelación de 6 meses.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas y, en concreto, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 30 euros.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación extraordinaria es de 30 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspenso.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, adaptado a las modificaciones introducidas por el Decreto 203/2015, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

Este Plan no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 10º.- INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, ÉTICAS O DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS INVERSIONES

La entidad no tiene en cuenta actualmente consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo (es decir, criterios extra-financieros) en sus inversiones, por no haberse valorado su conveniencia en interés de los socios y beneficiarios en la selección de las inversiones hasta la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que la entidad inicie el correspondiente proceso de evaluación y decisión sobre la oportunidad y conveniencia de la implantación de dichos criterios en su política de inversiones desde el punto de vista de la posición de los socios y beneficiarios de la entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos,

atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

13.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes de la misma. De este modo quedaría lo pendiente para cubrir la nueva contingencia acaecida, la cual deberá comunicarse a la Entidad para proceder a su abono.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo

con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

13.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización.

La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de la totalidad o de una parte de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurran en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que

los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario y los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se establecen en el 1,30% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 22º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 23º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de estos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la finalización del plazo del Plan: 31 de diciembre de 2030.
- 2) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 3) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 4) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 26º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

REGLAMENTO DEL “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2045, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) regula el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2045, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”) integrado en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”).

Este Plan de Previsión incorpora la modalidad de ciclos de vida, de conformidad con la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y su Reglamento aprobado mediante Decreto 203/2015 de 27 de octubre.

La modalidad ciclos de vida define una composición de inversión de los recursos de las cuentas individuales que disminuye la exposición del portafolio de inversión a renta variable (tales como acciones) conforme se acerca la fecha esperada de la pensión.

Si al cumplirse la fecha objetivo del Plan de Previsión el Socio Ordinario no desea acogerse a la jubilación, será ubicado de forma automática en el Plan BS 15, Plan de Previsión Social Individuala menos que de forma expresa elija otro plan de previsión no-ciclo de vida.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable alefecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El Plan de Previsión se constituye por tiempo limitado y tiene como fecha de caducidad el acaecimiento de la fecha objetivo del plan ciclo de vida:

- Plan Sabadell Previsión Futuro 2045, PPSI: Fecha de caducidad 31 de diciembre de 2045.

Este plan podrá ser suscrito por aquellos socios que cumplan el requisito de edad (Menos de 40 años) que deseen seguir la estrategia de ciclo de vida.

CAPÍTULO II **SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Bansabadell Vida es a su vez el Promotor del presente Plan.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

El Plan podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

El Socio Ordinario solo podrá pertenecer a un único Plan de Previsión Social Individual (PPSI) del tipo ciclo de vida.

Los Socios Ordinarios existentes en un PPSI no-ciclo de vida tienen la posibilidad de traspasar la totalidad o parte de sus derechos económicos al presente Plan, siempre que se cumplan los requisitos del mismo.

El Socio Ordinario del presente Plan podrá renunciar a la estrategia de ciclo de vida y trasladar sus derechos económicos a un PPSI tipo no ciclo de vida.

Una vez el PPSI llegue a la fecha objetivo, se traspasarán de forma automática los derechos económicos del Socio Ordinario al BS Plan 15 PPSI, a menos de que el Socio Ordinario manifieste su voluntad de pertenecer a otro PPSI no-ciclo de vida. La Entidad comunicará al Socio Ordinario el vencimiento del PPSI con una antelación de 6 meses.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas y, en concreto, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 30 euros.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación extraordinaria es de 30 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, adaptado a las modificaciones introducidas por el Decreto 203/2015, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

Este Plan no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 10º.- INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, ÉTICAS O DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS INVERSIONES

La entidad no tiene en cuenta actualmente consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo (es decir, criterios extra-financieros) en sus inversiones, por no haberse valorado su conveniencia en interés de los socios y beneficiarios en la selección de las inversiones hasta la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que la entidad inicie el correspondiente proceso de evaluación y decisión sobre la oportunidad y conveniencia de la implantación de dichos criterios en su política de inversiones desde el punto de vista de la posición de los socios y beneficiarios de la entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

13.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes de la misma. De este modo el remanente se destinará a cubrir la nueva contingencia acaecida, la cual deberá comunicarse a la Entidad para proceder a su abono.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo

con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

13.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización.

La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de la totalidad o de una parte de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario y los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos

contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto degastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso,

haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la

presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se establecen en el 1,50% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 22º - INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 23º - PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la finalización del plazo del Plan: 31 de diciembre de 2045.
- 2) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 3) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 4) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 26º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2035,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) regula el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2035, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”) integrado en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”).

Este Plan de Previsión incorpora la modalidad de ciclos de vida, de conformidad con la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y su Reglamento aprobado mediante Decreto 203/2015 de 27 de octubre.

La modalidad ciclos de vida define una composición de inversión de los recursos de las cuentas individuales que disminuye la exposición del portafolio de inversión a renta variable (tales como acciones) conforme se acerca la fecha esperada de la pensión.

Si al cumplirse la fecha objetivo del Plan de Previsión el Socio Ordinario no desea acogerse a la jubilación, será ubicado de forma automática en el Plan BS 15, Plan de Previsión Social Individual, a menos que de forma expresa elija otro plan de previsión no-ciclo de vida.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable a efecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El Plan de Previsión se constituye por tiempo limitado y tiene como fecha de caducidad el acaecimiento de la fecha objetivo del plan ciclo de vida:

- Plan Sabadell Previsión Futuro 2035, PPSI: Fecha de caducidad 31 de diciembre de 2035.

Este plan podrá ser suscrito por aquellos socios que cumplan el requisito de edad (45 años a menos de 50 años cumplidos) que deseen seguir la estrategia de ciclo de vida.

CAPÍTULO II **SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Bansabadell Vida es a su vez el Promotor del presente Plan.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

El Plan podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

El Socio Ordinario solo podrá pertenecer a un único Plan de Previsión Social Individual (PPSI) del tipo ciclo de vida.

Los Socios Ordinarios existentes en un PPSI no-ciclo de vida tienen la posibilidad de traspasar la totalidad o parte de sus derechos económicos al presente Plan, siempre que se cumplan los requisitos del mismo.

El Socio Ordinario del presente Plan podrá renunciar a la estrategia de ciclo de vida y trasladar sus derechos económicos a un PPSI tipo no ciclo de vida.

Una vez el PPSI llegue a la fecha objetivo, se traspasarán de forma automática los derechos económicos del Socio Ordinario al BS Plan 15 PPSI, a menos de que el Socio Ordinario manifieste su voluntad de pertenecer a otro PPSI no-ciclo de vida. La Entidad comunicará al Socio Ordinario el vencimiento del PPSI con una antelación de 6 meses.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas y, en concreto, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 30 euros.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación extraordinaria es de 30 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, adaptado a las modificaciones introducidas por el Decreto 203/2015, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

Este Plan no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 10º.- INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, ÉTICAS O DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS INVERSIONES

La entidad no tiene en cuenta actualmente consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo (es decir, criterios extra-financieros) en sus inversiones, por no haberse valorado su conveniencia en interés de los socios y beneficiarios en la selección de las inversiones hasta la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que la entidad inicie el correspondiente proceso de evaluación y decisión sobre la oportunidad y conveniencia de la implantación de dichos criterios en su política de inversiones desde el punto de vista de la posición de los socios y beneficiarios de la entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía

y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

13.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes de la misma. De este modo el remanente se destinará a cubrir la nueva contingencia acaecida, la cual deberá comunicarse a la Entidad para proceder a su abono.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo,

aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

13.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización.

La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de la totalidad o de una parte de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurran en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente

con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario y los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación

establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se

podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 21º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se establecen en el 1,50% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 22º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 23º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la finalización del plazo del Plan: 31 de diciembre de 2035.
- 2) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 3) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 4) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

CAPÍTULO VIII **DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 26º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

**REGLAMENTO DEL “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2040,
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) regula el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “PLAN SABADELL PREVISIÓN FUTURO 2040, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL” (el “**Plan de Previsión**”) integrado en BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL (la “**Entidad**”).

Este Plan de Previsión incorpora la modalidad de ciclos de vida, de conformidad con la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y su Reglamento aprobado mediante Decreto 203/2015 de 27 de octubre.

La modalidad ciclos de vida define una composición de inversión de los recursos de las cuentas individuales que disminuye la exposición del portafolio de inversión a renta variable (tales como acciones) conforme se acerca la fecha esperada de la pensión.

Si al cumplirse la fecha objetivo del Plan de Previsión el Socio Ordinario no desea acogerse a la jubilación, será ubicado de forma automática en el Plan BS 15, Plan de Previsión Social Individuala menos que de forma expresa elija otro plan de previsión no-ciclo de vida.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos (los “**Estatutos**”) y en la normativa aplicable alefecto.

El acaecimiento de las contingencias mencionadas generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

El presente Reglamento, en relación al Plan de Previsión cuya promoción instrumenta, constituye y regula el régimen de aportaciones y prestaciones relativas a las contingencias cubiertas e identifica el perfil de los activos en cuya inversión se materializan las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión.

ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema individual y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN PREVISTA DEL PLAN

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

El Plan de Previsión se constituye por tiempo limitado y tiene como fecha de caducidad el acaecimiento de la fecha objetivo del plan ciclo de vida:

- Plan Sabadell Previsión Futuro 2040, PPSI: Fecha de caducidad 31 de diciembre de 2040.

Este plan podrá ser suscrito por aquellos socios que cumplan el requisito de edad (40 años a menos de 45 años cumplidos) que deseen seguir la estrategia de ciclo de vida.

CAPÍTULO II **SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5º.- CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

5.1 Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

El Socio Promotor de la Entidad es BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Bansabadell Vida es a su vez el Promotor del presente Plan.

BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

2) Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspense

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspense**”).

Los Socios Ordinarios en Suspense mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

5.2 Beneficiarios

El Plan podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

Para su incorporación al Plan de Previsión, los Socios deberán formalizar el boletín de adhesión al que habrán de acompañar:

- Datos personales.
- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia.
- Número de cuenta de domiciliación, en su caso.
- Cuantía de la aportación y calendario de las mismas, si procede.
- La designación de los Beneficiarios, en su caso.
- La identificación del Plan de Previsión.

El Socio Ordinario solo podrá pertenecer a un único Plan de Previsión Social Individual (PPSI) del tipo ciclo de vida.

Los Socios Ordinarios existentes en un PPSI no-ciclo de vida tienen la posibilidad de traspasar la totalidad o parte de sus derechos económicos al presente Plan, siempre que se cumplan los requisitos del mismo.

El Socio Ordinario del presente Plan podrá renunciar a la estrategia de ciclo de vida y trasladar sus derechos económicos a un PPSI tipo no ciclo de vida.

Una vez el PPSI llegue a la fecha objetivo, se traspasarán de forma automática los derechos económicos del Socio Ordinario al BS Plan 15 PPSI, a menos de que el Socio Ordinario manifieste su voluntad de pertenecer a otro PPSI no-ciclo de vida. La Entidad comunicará al Socio Ordinario el vencimiento del PPSI con una antelación de 6 meses.

CAPÍTULO IV **APORTACIONES**

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto por terceras personas a favor de personas discapacitadas y, en concreto, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la normativa aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el boletín de adhesión correspondiente al Plan de Previsión que cada Socio suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que este se obligue a realizar.

La cuantía mínima de la aportación periódica mensual es de 30 euros.

Asimismo, en todo momento, el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión. La cuantía mínima de la aportación extraordinaria es de 30 euros.

Las cuantías mínimas de las aportaciones fijadas podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de gobierno de la Entidad.

También podrá el Socio solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones en cuyo caso conservará los derechos económicos que tuviere, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su administración, quedando el Socio en situación de Socio en Suspense.

El pago de las aportaciones se efectuará mediante adeudo en la domiciliación bancaria fijada por el Socio Ordinario.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, adaptado a las modificaciones introducidas por el Decreto 203/2015, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión.

Este Plan no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a las entidades encargadas de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 10º.- INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, ÉTICAS O DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS INVERSIONES

La entidad no tiene en cuenta actualmente consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo (es decir, criterios extra-financieros) en sus inversiones, por no haberse valorado su conveniencia en interés de los socios y beneficiarios en la selección de las inversiones hasta la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que la entidad inicie el correspondiente proceso de evaluación y decisión sobre la oportunidad y conveniencia de la implantación de dichos criterios en su política de inversiones desde el punto de vista de la posición de los socios y beneficiarios de la entidad.

CAPÍTULO V **PRESTACIONES**

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, de los cuales dependa.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente generarán, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de fallecimiento conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 6) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 7) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio, en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En particular, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio o Beneficiario, cuya fecha de cálculo a efectos de su cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

13.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la junta de gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (salvo interrupción de dicho plazo por solicitud de documentación complementaria debidamente justificada), pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

Podrá percibir la prestación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

2) Prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario se podrá percibir la prestación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia

La prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de enfermedad grave o dependencia se podrá percibir, mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.

4) Prestación por desempleo de larga duración

Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente o invalidez para el trabajo supondrá la extinción de la prestación por la contingencia de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes de la misma. De este modo el remanente se destinaría a cubrir la nueva contingencia acaecida, la cual deberá comunicarse a la Entidad para proceder a su abono.

Durante la vigencia de la prestación, el Socio Ordinario Pasivo estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de diez días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación). El Beneficiarios y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo,

aportarán al efecto toda la documentación que solicite la junta de gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones, en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o el Beneficiario haya designado a tal efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente la documentación que demuestre su existencia cuando el periodo finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus Beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

13.2 Movilizaciones

Cuando la movilización se destine por parte del Socio Ordinario o Beneficiario a un plan de previsión social promovido por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización.

La autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen la movilización de la totalidad o de una parte de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de origen. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares, así como aquél que, aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 2

siguiente.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- c) Justificante de titularidad bancaria.
- d) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los 60 años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del Socio.
- b) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo que el Socio Ordinario no ejerce la actividad laboral o profesional o que ha cesado en ella y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b) Justificante de la titularidad bancaria.
- c) Cualquier otro documento que la junta de gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

5) Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos económicos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras entidades de previsión social voluntaria. Un Socio jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación percibir.
- e) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario y los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo será por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3) Los padres, por partes iguales, o el padre o madre superviviente por la totalidad.
- 4) Los demás herederos legales, en el orden establecido para las sucesiones intestadas por la normativa vigente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del DNI del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el acta de notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos *Abintestato*, en su caso.
- 5) Justificante de titularidad bancaria.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un

grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la junta de gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como de su cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en este Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Justificante de titularidad bancaria.
- 4) Facturas acreditativas de los gastos y, en su caso, presupuesto de gastos.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del agotamiento de las prestaciones o en su caso, haberlas cobrado durante el período de un año.
- 5) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la junta de gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (RESCATE)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Justificante de titularidad bancaria.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada

de derechos económicos vendrá determinada por el valor de sus derechos económicos, cuya fecha de cálculo a efectos del cobro estará comprendida dentro del plazo de cinco días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Ordinario, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se establecen en el 1,50% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 22º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma establecida en la indicada normativa.

ARTÍCULO 23º.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio y de los Beneficiarios, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es BanSabadell Previsión, EPSV Individual. La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

Todos los Socios y Beneficiarios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la junta de gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ASIGNADO

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la finalización del plazo del Plan: 31 de diciembre de 2040.
- 2) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 3) Por acuerdo de la junta de gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en este último caso, con el previo acuerdo de la entidad de destino. En dicho supuesto, el acuerdo de la junta de gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 4) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 26º.- CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno de la Entidad o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la asamblea general o de la junta de gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.